

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0706 30 JUL 2019

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Azúcar Buena en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-169650, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por el GRUPO EMPRESARIAL BILBAO S.A.S con identificación tributaria No 901175073-7"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ERNESTINA FORBES PABA identificada con la C.C. Nq 39.691.608, actuando en calidad de representante legal del GRUPO EMPRESARIAL BILBAO S.A.S con identificación tributaria No 901175073-7, solicitó a Corpocesar concesión hídrica sobre la corriente denominada Azúcar Buena en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-169650, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante Auto No 028 de fecha 28 de febrero de 2019 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico -Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. Mediante oficio radicado en la entidad el día 28 de marzo de 2019 bajo el No 02740, la peticionaria manifestó no haber podido cumplir las diligencias publicitarias. En virtud de ello, a través del Auto No 083 del 16 de abril de 2019, se reprogramó la diligencia de inspección y se ordenó la fijación de nuevos avisos informativos de la solicitud. En fecha 24 de mayo del presente año se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad el 31 de mayo de 2019 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Azúcar Buena en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-169650, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por el GRUPO EMPRESARIAL BILBAO S.A.S con identificación tributaria No 901175073-7, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-285-2018.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal del GRUPO EMPRESARIAL BILBAO S.A.S con identificación tributaria No 901175073-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 30 JUL 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemí Toncel Meza Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A-285-2018

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015